

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ

ORLANDO DÍAZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N° 19.260.975, en mi condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.**, sometido al régimen de propiedad horizontal, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Tunjuelito, con NIT 830.033.323-7, con domicilio principal en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **AURORA VIVAS URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, abogada con Tarjeta Profesional N° 125.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento inicie y lleve a término **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 41.685.565, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en su condición de propietaria del inmueble, Apartamento 404 del Interior 13 del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.**, ubicado en la Calle 52A Sur N° 24C-41 de Bogotá, D.C., con el fin de obtener el pago de la obligación por concepto de administración, esto es, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, retroactivos junto con los intereses de mora, causados a 30/09/2019, más multas. Así mismo para obtener el pago de la obligación por concepto de administración, esto es, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias junto con los intereses de mora, más multas, causados a partir del mes de octubre de 2019 por ser una obligación periódica. Todo de conformidad a la certificación de deuda expedida por la Representante Legal del Conjunto, que constituye el título ejecutivo de la presente acción.

Nuestra apoderada está facultada para recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, corregir, sustituir y acumular demanda, así como sustituir y reasumir el presente poder, y en general las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada para que actúe dentro de los límites y para los fines del presente mandato.

Señor Juez, atentamente,

ORLANDO DÍAZ COLORADO
C.C. N° 19.260.975 de Bogotá
Representante Legal
Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.

Acepto,

AURORA VIVAS URIBE
C.C. N° 51.845.691 de Bogotá
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

DIAZ COLORADO ORLANDO

Identificado con: C.C. 19260975

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son verdaderas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.L. 960/70) siendo el día 02/10/2019 a las 12:14:53

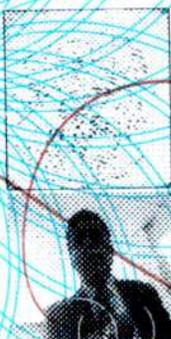
Notaria 58

AMC

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com WDLNK7RCFLGO71D6



tu56gumyg5tg5gtu

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy: 27 NOV 2019
Compareció: Adrián Vivas Uribe
Quien exhibió la C.C. No. 51845691
de Bogotá y TP No. 125410 CST
y declaro que la firma que registra en el presente documento fue impuesta de su puño y letra
Compareciente: [Signature]
Secretario (a): _____



Radicado No. 20195630034471
Fecha: 01/04/2019



2

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 044 del 01 de Marzo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 52 A SUR # 24 C - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7256 del 07 de Diciembre de 2005, corrida ante la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40386142.

Que mediante acta de Acta Nombramiento Administrador del 27 de Febrero de 2019 se eligió a:
ORLANDO DIAZ COLORADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19260975, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195630034471

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/11/2019 04:20 PM

Página 1 de 1

Bogotá, D.C., noviembre 1º de 2019

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

NIT 830.033.323-7

CERTIFICACIÓN DEUDA AP 13-404

ORLANDO DÍAZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.260.975, en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., entidad de derecho privado, con NIT 830.033.323-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, CERTIFICA: Que la señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con C.C. N° 41.685.565, con domicilio en Bogotá, en su condición de propietaria del Apartamento 404 del Interior 13 del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., ubicado en la Calle 52A Sur N° 24C-41 de Bogotá, debe a la fecha las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO INSOLUTO	VALOR CUOTA EXTRA	VALOR CUOTA DE ADMÓN.	SUMATORIA CAPITAL
1	20151201	20151231	20160101	\$ 1.664.414	\$ -		\$ 1.664.414
2	20160101	20160131	20160201	\$ -	\$ -		\$ 1.664.414
3	20160201	20160229	20160301	\$ -	\$ -		\$ 1.664.414
4	20160301	20160331	20160401	\$ -	\$ -		\$ 1.664.414
5	20160401	20160430	20160501	\$ -	\$ -		\$ 1.664.414
6	20160501	20160531	20160601	\$ -	\$ -		\$ 1.664.414
7	20160601	20160630	20160701	\$ -	\$ -		\$ 1.664.414
8	20160701	20160731	20160801	\$ -	\$ -		\$ 1.664.414
9	20160801	20160831	20160901	\$ 2	\$ -	\$ 62.300	\$ 1.726.714
10	20160901	20160930	20161001	\$ 3	\$ -	\$ 72.400	\$ 1.799.114
11	20161001	20161031	20161101	\$ 4	\$ -	\$ 72.400	\$ 1.871.514
12	20161101	20161130	20161201	\$ 5	\$ -	\$ 72.400	\$ 1.943.914
13	20161201	20161231	20170101	\$ 6	\$ -	\$ 72.400	\$ 2.016.314
14	20170101	20170131	20170201	\$ 7	\$ -	\$ 86.900	\$ 2.103.214
15	20170201	20170228	20170301	\$ 8	\$ -	\$ 86.900	\$ 2.190.114
16	20170301	20170331	20170401	\$ 9	\$ -	\$ 86.900	\$ 2.277.014
17	20170401	20170430	20170501	\$ 10	\$ -	\$ 86.900	\$ 2.363.914
18	20170501	20170531	20170601	\$ 11	\$ -	\$ 86.900	\$ 2.450.814
19	20170601	20170630	20170701	\$ 12	\$ 41 50.000	\$ 86.900	\$ 2.587.714
20	20170701	20170731	20170801	\$ 13	\$ 42 50.000	\$ 86.900	\$ 2.724.614
21	20170801	20170831	20170901	\$ 14	\$ 43 50.000	\$ 86.900	\$ 2.861.514
22	20170901	20170930	20171001	\$ 15	\$ 44 50.000	\$ 86.900	\$ 2.998.414
23	20171001	20171031	20171101	\$ 16	\$ -	\$ 86.900	\$ 3.085.314
24	20171101	20171130	20171201	\$ 17	\$ -	\$ 86.900	\$ 3.172.214
25	20171201	20171231	20180101	\$ 18	\$ -	\$ 86.900	\$ 3.259.114
26	20180101	20180131	20180201	\$ 19	\$ -	\$ 92.100	\$ 3.351.214
27	20180201	20180228	20180301	\$ 20	\$ -	\$ 92.100	\$ 3.443.314
28	20180301	20180331	20180401	\$ 21	\$ -	\$ 92.100	\$ 3.535.414
29	20180401	20180430	20180501	\$ 22	\$ -	\$ 92.100	\$ 3.627.514
30	20180501	20180531	20180601	\$ 23	\$ 45 50.000	\$ 92.100	\$ 3.769.614
31	20180601	20180630	20180701	\$ 24	\$ 46 50.000	\$ 92.100	\$ 3.911.714
32	20180701	20180731	20180801	\$ 25	\$ 47 50.000	\$ 92.100	\$ 4.053.814
33	20180801	20180831	20180901	\$ 26	\$ 48 50.000	\$ 92.100	\$ 4.195.914
34	20180901	20180930	20181001	\$ 27	\$ -	\$ 92.100	\$ 4.288.014
35	20181001	20181031	20181101	\$ 28	\$ -	\$ 92.100	\$ 4.380.114
36	20181101	20181130	20181201	\$ 29	\$ -	\$ 92.100	\$ 4.472.214
37	20181201	20181231	20190101	\$ 30	\$ -	\$ 92.100	\$ 4.564.314
38	20190101	20190131	20190201	\$ 31	\$ -	\$ 97.600	\$ 4.661.914
39	20190201	20190228	20190301	\$ 32	\$ -	\$ 97.600	\$ 4.759.514
40	20190301	20190331	20190401	\$ 33	\$ -	\$ 97.600	\$ 4.857.114

41	20190401	20190430	20190501	\$ 34	-	\$ -	\$ 97.600	\$ 4.954.714
42	20190501	20190531	20190601	\$ 35	-	\$ -	\$ 97.600	\$ 5.052.314
43	20190601	20190630	20190701	\$ 36	-	\$ -	\$ 97.600	\$ 5.149.914
44	20190701	20190731	20190801	\$ 37	-	\$ -	\$ 97.600	\$ 5.247.514
45	20190801	20190831	20190901	\$ 38	-	\$ -	\$ 97.600	\$ 5.345.114
46	20190901	20190930	20191001	\$ 39	-	\$ -	\$ 97.600	\$ 5.442.714
47	20191001	20191031	20191101	\$ 40	-	\$ -	\$ 97.600	\$ 5.540.314

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.-

NOTA: El retardo en el pago de cada cuota vencida y no pagada por la deudora causa intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superfinanciera desde que cada cuota se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota relacionada y no pagada hasta el pago total de la obligación. Igualmente los deudores adueñan las cuotas mensuales de administración junto con los intereses de mora que sigan causando con posterioridad al mes de octubre de 2019, por tratarse de una obligación periódica.

Atentamente,

ORLANDO DÍAZ COLORADO
C.C. N° 19.260.975 de Bogotá
Representante Legal

Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.



SEÑOR

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ



AURORA VIVAS URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.845.691 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional N° 125.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor ORLANDO DÍAZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N° 19.260.975, en su condición de Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con NIT 830.033.323-7, con domicilio en Bogotá, por medio de la presente me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra la señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. N° 41.685.565, en su condición de propietaria del Apartamento 404 del Interior 13 del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., ubicado en la Calle 52A Sur N° 24C-41 de Bogotá de esta ciudad, con fundamento en los siguientes

1 HECHOS:

1.1. El CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, como se demuestra con el folio de matrícula N° 50S-40213941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

1.2 La propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. aparece registrada en el libro que para tal efecto lleva la Alcaldía Local de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá, conforme a la Ley 675 de 2001 y a la Certificación de la Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Tunjuelito, que allego con la presente demanda.

1.3 La señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ es la propietaria del Apartamento 404 del Interior 13 del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad.

1.4 La señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ adeuda a la Copropiedad la suma de \$5.540.314, por concepto de saldo insoluto del mes de diciembre de 2015, las cuotas ordinarias de administración causadas entre los meses de agosto de 2016 y octubre de 2019, cuotas extras de junio, julio, agosto y septiembre de 2017 y las de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2018, todas junto con los intereses de mora, desde el día que se hicieron exigibles, esto es, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación. Igualmente adeuda las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración junto con los intereses de mora que se causen con posterioridad a las certificadas para la presente demanda. Todo de conformidad a la certificación de deuda expedida por el Representante Legal del Conjunto, que constituye el título ejecutivo de la presente acción.

1.5 El retardo en el pago de las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de administración por parte de la señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ causa intereses de mora sobre cada cuota en mora, desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, en tal virtud la demandada también adeuda los intereses de mora sobre cada cuota relacionada y no pagada en la certificación de deuda.

1.6 La señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ adeuda igualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de noviembre de 2019 en adelante, junto con los intereses de mora al máximo permitido por la ley, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación.

1.7 La certificación de deuda expedida por la Representante Legal y Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. constituye título ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

2 PRETENSIONES:

De conformidad a los hechos narrados y a la certificación de deuda expedida por el Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., que constituye el título ejecutivo base de la presente acción, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ como deudora y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., por las siguientes sumas:

Nº	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO INSOLUTO	SUMATORIA
2.1	20151201	20151231	20160101	\$1.664.414	\$1.664.414

2.2 Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total y efectivo de la obligación.

Nº	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA DE ADMÓN.	SUMATORIA
2.3	20160801	20160831	20160901	\$62.300	\$ 62.300
2.4	20160901	20160930	20161001	✓ \$72.400	\$ 134.700
2.5	20161001	20161031	20161101	✓ \$72.400	\$ 207.100
2.6	20161101	20161130	20161201	✓ \$72.400	\$ 279.500
2.7	20161201	20161231	20170101	✓ \$72.400	\$ 351.900
2.8	20170101	20170131	20170201	✓ \$86.900	\$ 438.800
2.9	20170201	20170228	20170301	✓ \$86.900	\$ 525.700
2.10	20170301	20170331	20170401	✓ \$86.900	\$ 612.600
2.11	20170401	20170430	20170501	✓ \$86.900	\$ 699.500
2.12	20170501	20170531	20170601	✓ \$86.900	\$ 786.400
2.13	20170601	20170630	20170701	✓ \$86.900	\$ 873.300
2.14	20170701	20170731	20170801	✓ \$86.900	\$ 960.200
2.15	20170801	20170831	20170901	✓ \$86.900	\$1.047.100
2.16	20170901	20170930	20171001	✓ \$86.900	\$1.134.000
2.17	20171001	20171031	20171101	✓ \$86.900	\$1.220.900
2.18	20171101	20171130	20171201	✓ \$86.900	\$1.307.800
2.19	20171201	20171231	20180101	✓ \$86.900	\$1.394.700
2.20	20180101	20180131	20180201	✓ \$92.100	\$1.486.800
2.21	20180201	20180228	20180301	✓ \$92.100	\$1.578.900
2.22	20180301	20180331	20180401	✓ \$92.100	\$1.671.000

2.23	20180401	20180430	20180501	\$92.100	\$1.763.100
2.24	20180501	20180531	20180601	\$92.100	\$1.855.200
2.25	20180601	20180630	20180701	\$92.100	\$1.947.300
2.26	20180701	20180731	20180801	\$92.100	\$2.039.400
2.27	20180801	20180831	20180901	\$92.100	\$2.131.500
2.28	20180901	20180930	20181001	\$92.100	\$2.223.600
2.29	20181001	20181031	20181101	\$92.100	\$2.315.700
2.30	20181101	20181130	20181201	\$92.100	\$2.497.800
2.31	20181201	20181231	20190101	\$92.100	\$2.499.900
2.32	20190101	20190131	20190201	\$97.600	\$2.597.500
2.33	20190201	20190228	20190301	\$97.600	\$2.695.100
2.34	20190301	20190331	20190401	\$97.600	\$2.792.700
2.35	20190401	20190430	20190501	\$97.600	\$2.890.300
2.36	20190501	20190531	20190601	\$97.600	\$2.987.900
2.37	20190601	20190630	20190701	\$97.600	\$3.085.500
2.38	20190701	20190731	20190801	\$97.600	\$3.183.100
2.39	20190801	20190831	20190901	\$97.600	\$3.280.700
2.40	20190901	20190930	20191001	\$97.600	\$3.378.300
2.41	20191001	20191031	20191101	\$97.600	\$3.475.900

2.42 Por los intereses de mora causados sobre cada cuota relacionada, desde que cada una se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento hasta el pago total y efectivo de la obligación.

2.43 Por las cuotas ordinarias de administración mensuales que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2019 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., por tratarse de una obligación periódica.

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTAS EXTRAS	SUMATORIA
2.44	20170601	20170630	20170701	\$50.000	\$ 50.000
2.45	20170701	20170731	20170801	\$50.000	\$100.000
2.46	20170801	20170831	20170901	\$50.000	\$150.000
2.47	20170901	20170930	20171001	\$50.000	\$200.000
2.48	20180501	20180531	20180601	\$50.000	\$250.000
2.49	20180601	20180630	20180701	\$50.000	\$300.000
2.50	20180701	20180731	20180801	\$50.000	\$350.000
2.51	20180801	20180831	20180901	\$50.000	\$400.000

2.52 Por los intereses de mora causados sobre cada cuota extra relacionada, desde que cada una se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento hasta el pago total y efectivo de la obligación.

2.53 Por las cuotas extraordinarias de administración mensuales que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2019 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia

Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., por tratarse de una obligación periódica.

2.54 Condenar en costas a la demandada.

3 PRUEBAS:

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

3.1 Documentales:

3.1.1 Certificación de deuda a cargo de la señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ expedida por el Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., la cual constituye el título ejecutivo de la presente acción.

3.1.2 Folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40213941, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, con el que se acredita la propiedad del inmueble objeto de la obligación que aquí se cobra en cabeza de la demandada, y de que igualmente el inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

3.1.3 Certificación de la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., bajada de la Página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Tunjuelito, con código de verificación para los efectos legales.

4 DERECHO:

Tengo como base para la presente demanda, las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código General del Proceso: Arts. 82, 87, 422 y siguientes; Ley 675 de 2001: Arts. 8, 29, 30, 48 y numeral 8 del 51; Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes.

5 COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO:

5.1 Por el asunto, el domicilio de la demandada y la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V. es Usted señora Juez competente para conocer de la presente demanda.

5.2 El procedimiento a seguir es el establecido en los Arts. 422 y siguientes del C.G.P.

6 ANEXOS:

6.1 Los relacionados en el acápite de pruebas.

6.2 Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

6.3 Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

6.4 Escrito de medidas cautelares

7 NOTIFICACIONES:

7.1 La señora LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ las recibe en la Calle 52A Sur N° 24C-41, Apartamento 404, Interior 13 del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. de la ciudad de Bogotá.

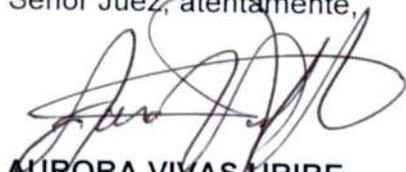
En cuanto al correo electrónico de la demandada, mi poderdante manifiesta que lo desconoce.

7.2 La demandante las recibirá Calle 52A Sur N° 24C-41 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. de la ciudad de Bogotá, en la Oficina de Administración y/o en el E-mail tunalreservado2@hotmail.com.

AURORA VIVAS URIBE
ABOGADA

7.3 La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho y/o en la Avenida Jiménez N° 8A-44, Oficina 317 del Edificio Sucre de esta ciudad y/o en el E-mail arorua729@hotmail.com.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE
C.C. N° 51.845.691 de Bogotá
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



NO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ _____ CHEQUE _____ LETRA DE CAMBIO _____
 CONTRATO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ PODER X
 ESCRITURA PÚBLICA _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD _____
 DEMANDA X MEDIDAS CAUTELARES _____
 COPIAS TRASLADO f COPIAS ARCHIVO _____
 CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____
 COPIAS CEDULA _____
 CERTIFICACIÓN DEUDA X _____
 REGISTRO CIVIL _____
 DECLARACIÓN EXTRA PROCESO _____
 ACTA OFICINA DE REPARTO _____
 DERECHO DE PETICIÓN _____
 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES ABOGADO _____

OTROS _____

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO JUDICIAL



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y DE PRIMERA INSTANCIA DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD DEL CANTÓN SUANAR

Al Documento del Señor Juez, informando que:

- 1. Se allegó escrito, auto, traslado en físico.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior es ejecutable y autorizada.
- 4. Venció el término de oposición al auto de Resolución.
- 5. Venció el término de impugnación, no en el auto anterior.
 En (el proceso) de pronunciamiento al fallo, SI NO
- 6. Venció el término de apelación.
- 7. El término de impugnación se venció en (los) emplazados.
 No compareció públicamente en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la correspondiente para resolver.
- 10. Otro Call Center

Fecha: 02 DIC 2019

Laura Camila Herrera
 Secretaria (a)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00692 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$1'664.414,00 por concepto del saldo insoluto de las expensas, correspondiente al 31 de diciembre de 2015, incorporadas en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$62.300,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las

modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de

2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las

modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33. La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39. La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017,

incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.47.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.48.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.49.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "el cumplimiento de la sentencia definitiva.", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º artículo 88 CGP, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

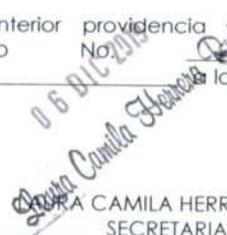
3. **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4. Se reconoce personería a la abogada **AURORA VIVAS URIBE**, como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>06</u> hoy <u>06</u> a la hora de las 8:00 A.M
 CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

www.interrapidissimo.com - P.O.R.S. servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 e041a26a-8f15-4678-810b-a2f9cbbaed01 GLO-GLO-R-03 No.700053552876 1281/AnajaAvalac



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764011198254 03/03/2021 Pref 1281 desde 17001 hasta 1000000 con 12 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001789
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700053552876
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones
 Fecha y Hora de Admisión: 26/04/2021 15:06
 Tiempo estimado de entrega: 27/04/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:110621024		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D36	CARGA X39
DESTINATARIO CC 522441 LIGIA STELA CASTILLO VELASQUEZ ... CL 52 F SUR # 24 C - 41 AP 404 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 H 3333333333		REMITENTE CC 51845691 AURORA VIVAS URIBE AVENIDA CALLE 13 # 8 A - 44 OF 317 3118497165 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700053552876			
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio:Notificaciones Vir Comercial:\$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener:ART 292 Observaciones:		LIQUIDACIÓN Valor Flete:\$ 11.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep:\$ 0,00 Valor total:\$ 11.500,00 Forma de pago:CONTADO	
		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

No.700053552876
NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE
Y PEGARLO EN LA PARTE DE DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 No.700053552876
 Fecha y Hora de Admisión: 26/04/2021 15:06
 Tiempo estimado de entrega: 27/04/2021 18:00
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

www.interrapidissimo.com - P.O.R.S. servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 e041a26a-8f15-4678-810b-a2f9cbbaed01 GLO-GLO-R-03 No.700053552876 1281/AnajaAvalac

DESTINO Cod. postal:110621024		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D36	CARGA X39
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700053552876		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: AURORA VIVAS URIBE CC 51845691 / Tel: 3118497165 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$ 12.500,00 Dice Contener:ART 292		Valor Flete:\$ 11.250,00 Valor sobre flete:\$ 250,00 Valor otros conceptos:\$ 0,00 Vir Imp. otros concep:\$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 11.500,00	
PARA: LIGIA STELA CASTILLO VELASQUEZ ... CL 52 F SUR # 24 C - 41 AP 404 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 H 3333333333/ CC 522441			
RECIBIDO POR		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
No. Gestión: X Fecha y Hora de Recibo: _____ Firma y Sello de Recibido: _____ Autoriza Tratamiento de datos: <input type="checkbox"/>		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
		No. Gestión: _____ Fecha 1er Intento de Entrega: DÍA MES AÑO HORA	
		No. Gestión: _____ Fecha 2do Intento de Entrega: DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones:		Mensajero:	

No.700053552876
NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Diagonal 62 Sur # 20F-20 Casa de Justicia de Ciudad Bolívar Piso 1° de Bogotá
Teléfono: 7184424
Email: j01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

FECHA DE ENVÍO: 26/04/2021

SEÑOR (A): Ligia Stella Castillo Velásquez.
DIRECCIÓN (FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA): Calle 52A Sur # 24C-41, Apartamento 404, Interior 13 (Dirección actual Calle 52F Sur # 24C-41 AP 404 IN 13) Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.
CIUDAD: Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001410300120190069200.
FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA: Auto mandamiento de pago de fecha 05/12/2019.
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.
DEMANDADO: Ligia Stella Castillo Velásquez.

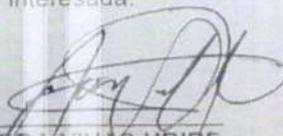
Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 5 del mes de diciembre del año 2019, donde se profirió mandamiento de pago.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACIÓN se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el Art. 292 del C.G.P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal del auto mandamiento de pago, compuesto por nueve (9) folios.

Parte interesada:


AURORA VIVAS URIBE
C.C. 51.845.691 de Bogotá





JUZGADO PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO CALLES Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDADES DE CIUDADES BOLIVAS Y TUNJUNDO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve

Código Único: 1) 001 4103 001 2019 00692 00

Reúntase a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 575 de 2001, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante.

1.1.- La suma de \$1.664.414,00 por concepto del saldo insóluto de las expensas, correspondiente al 31 de diciembre de 2015, incorporadas en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto todas las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$62.300,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1º de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las

REPÚBLICA COLOMBIANA
26 ABR 2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2016 incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1º de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1º de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1º de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1º de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1º de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1º de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

Escaneado con CamScanner



1.11.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de mayo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de octubre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 30 de noviembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

COPIA COTEJADA
FINAL
26 ABR 2021
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
COPIA COTIZADA
26 ABR 2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

2017, reconocida en el certificado expedido por el administrador de la entidad, llegados como base de la ejecución, más los intereses, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

118.- La suma de \$86.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2017, reconocida en el certificado expedido por el administrador de la entidad, llegados como base de la ejecución, más los intereses, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

119.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2018, reconocida en el certificado expedido por el administrador de la entidad, llegados como base de la ejecución, más los intereses, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

120.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2018, reconocida en el certificado expedido por el administrador de la entidad, llegados como base de la ejecución, más los intereses, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

121.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2018, reconocida en el certificado expedido por el administrador de la entidad, llegados como base de la ejecución, más los intereses, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

122.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, reconocida en el certificado expedido por el administrador de la entidad, llegados como base de la ejecución, más los intereses, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

123.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, reconocida en el certificado expedido por el administrador de la entidad, llegados como base de la ejecución, más los intereses,

COMUNICACIONES
LICENCIA 1189
26 ABR 2021
CÓPIA COPIADA

1.30.- La suma de \$92,100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vendida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la corporación, otorgado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que contiene dicha entidad desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de \$92,100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vendida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la corporación, otorgado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que contiene dicha entidad desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de \$92,400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vendida y no pagada, correspondiente al 31 de febrero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la corporación, otorgado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que contiene dicha entidad desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de \$97,400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vendida y no pagada, correspondiente al 31 de abril de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la corporación, otorgado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que contiene dicha entidad desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de \$97,400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vendida y no pagada, correspondiente al 31 de abril de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la corporación, otorgado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que contiene dicha entidad desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de \$50,000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de \$50,000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de \$50,000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- La suma de \$50,000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.47.- La suma de \$50,000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.48.- La suma de \$50,000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

Escaneado con CamScanner

COPIA COTEJADA
26 ABR 2021
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

moratorias liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.49.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esta es, "al cumplimiento de la sentencia definitiva", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° artículo 88 CGP, siempre y cuando se pruebe legalmente su autorización por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4. Se reconoce personería a la abogada **AURORA VIVAS URIBE**, como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,

Gabriela Mora Contreras
GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	Notif. <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
A.M.	8:50 P.M. a la hora de las 8:00
<i>Camila Herrera Ruiz</i> CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

COPIA COTEJADA
26 ABR 2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

SEÑOR
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular Rad. 2019-00692
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: LIGIA STELLA CASTILLO VELASQUEZ

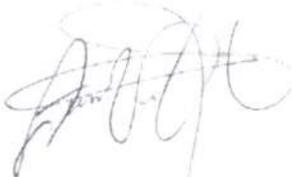
Asunto: Informe notificación Art. 292 C.G.P. (Positivo)

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del auto que lo ordena, adjunto al presente:

Informe debidamente cotejado de la notificación de la demandada, de que trata el Art. 292 del C.G.P., expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo, con fecha de entrega 27 de abril de 2021, la cual fue positiva.

En el evento de que la demandada no concurra a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago, solicito atentamente al Señor Juez tener por notificada en debida forma a la demandada y continuar con el trámite procesal pertinente.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

29

Rad. 2019-00692 Memorial informe notificación Art. 292 C.G.P.

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 8:07 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Rad. 2019-00692 Memorial informe notificación Art. 292 C.G.P..pdf;

Buenos días.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

Atte.

Aurora Vivas Uribe

Abogada

Av. Jiménez Nº 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.

Tel. +57 1 2860908

Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00692 00**

Por economía procesal, previo a resolver la anterior solicitud la parte ineresada deberá surtir el trámite de notificación de la orden de pago librada a la demandada **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**, conforme las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, efectuando el envío del respectivo citatorio a la dirección que se encuentra registrada en el acápite respectivo de la demanda impetrada, allegando para el efecto la certificación de la empresa de servicio postal autorizada en la que se advierta su entrega y copia de la comunicación debidamente cotejada (inciso 4° del numeral 3°).

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **25** hoy **24/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Diagonal 62 Sur # 20F-20 Casa de Justicia de Ciudad Bolívar Piso 1° de Bogotá
Teléfono: 7184424
Email: j01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

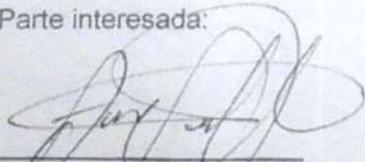
FECHA DE ENVÍO: 07-07-2021

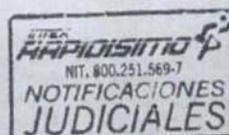
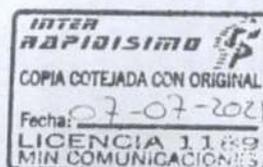
SEÑOR (A): Ligia Stella Castillo Velásquez.
DIRECCIÓN (FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA): Calle 52A Sur # 24C-41, Apartamento 404, Interior 13 (Dirección actual Calle 52F Sur # 24C-41 AP 404 IN 13) Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.
CIUDAD: Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001410300120190069200.
FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA: Auto mandamiento de pago de fecha 05/12/2019.
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.
DEMANDADO: Ligia Stella Castillo Velásquez.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo # 806 de 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico supra indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X DIEZ (10) TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Parte interesada:


AURORA VIVAS URIBE
C.C. 51.845.691 de Bogotá





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700057182525	Fecha y Hora de Admisión 7/7/2021 5:11:25 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener CITACION NOTIFICACION PERSONAL	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 4916 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CR 22 G 60 48 SUR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) AURORA VIVAS G URIBE	Identificación 51845691
Dirección AVENIDA CALLE 13 # 8 A - 44 OF 317	Teléfono 3118497165

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVA 2 PH LIGIA STELLA CASTILLO VELASQUEZ	Identificación 3108815641
Dirección CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 13 AP 404 ANTES CALLE 52 A # 24 C 41	Teléfono 3108815641

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representate Legal ANGELA GUZMAN
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CR 22 G 60 48 SUR
Fecha Impresión 8/17/2021 10:43 AM

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 8/8/2021 11:00:00 AM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel. 323 2554455

GLI-LIN-R-20

SEÑOR
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD
DE TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular Rad. 2019-00692
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: LIGIA STELLA CASTILLO VELASQUEZ

Asunto: Informe notificación Art. 291 C.G.P.

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento de los autos que lo ordenan, adjunto al presente:

Informe debidamente cotejado de la notificación de la demandada, de que trata el Art. 291 del C.G.P., expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo, con fecha de entrega 8 de agosto de 2021, la cual fue positiva.

Con lo anterior, queda agotada en debida forma la notificación de la demandada, dado que con anterioridad se había enviado la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Vencido el término de ley, sin que la demandada comparezca personalmente a notificarse, solicito atentamente al Señor Juez continuar con el trámite procesal correspondiente.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



08/17 Sep. 2012 - Resolución Facturación DRAH Sistema POS: 38764004808138 28/09/2020 Pref 4916 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia.
 Licencia MINTIC 00189
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700057182525
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 07/07/2021 17:11
 Tiempo estimado de entrega: 08/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 110621024 **FORMA URGENTE**
BOGOTA\CUND\COL DOCUMENTO **D36** CARGA **X39**

DESTINATARIO CC 3108815641 **REMITENTE** CC 51845691
 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVA 2 PH LIGIA AURORA VIVAS G URIBE
 CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 13 AP 404 ANTES CALLE AVENIDA CALLE 13 # 8 A - 44 OF 317
 S2 A # 24 C 41
 3108815641 3118497165
 BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**
 700057182525



DESPACHOS
 Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vr Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: 1 Peso x Vol. Peso en Kilos: 1 Dice Contener: CITACION NOTIFICACION Forma de pago: CONTADO
LIQUIDACION Valor Flete: \$ 11.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.500,00
 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **\$ 0**

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 No. 700057182525

Fecha y Hora de Admisión: 07/07/2021 17:11
 Tiempo estimado de entrega: 08/07/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio: **Notificaciones**

DESTINO Cod. postal: 110621024 **FORMA URGENTE**
BOGOTA\CUND\COL DOCUMENTO **D36** CARGA **X39**

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**
 700057182525



Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **\$ 0**

Remite: AURORA VIVAS G URIBE CC 51845691 / Tel: 3118497165 BOGOTA\CUND\COL
 Como remitente Conozca el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**
 Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vr Comercial: \$ 12.500,00 Valor Flete: \$ 11.250,00 Vr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.500,00
 Dice Contener: CITACION NOTIFICACION PERSONA Valor sobre flete: \$ 250,00 Forma de pago: CONTADO

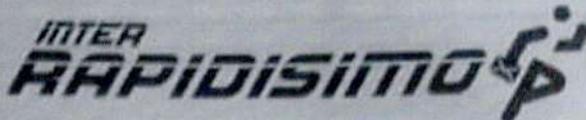
PARA: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVA 2 PH LIGIA ST

CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 13 AP 404 ANTES CALLE 52 A # 24 C 41

3108815641/ CC 3108815641

RECIBIDO POR: **GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN**
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 6-Error
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside
 No. Gestión Fecha 1er intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA
 No. Gestión Fecha 2do intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

Observaciones: RECLAMA EN PUNTO Mensajero:



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

PASO 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

NO DESPRENDER EL ADHESIVO

Rad. 2019-00692 Memorial informe notificación Art. 291 C.G.P. Positiva

33

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

Atte.

Aurora Vivas Uribe

Abogada

Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.

Tel. +57 1 2860908

Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 2019 00692 00

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendarado 5 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, la misma se surtió por aviso, conforme consta en certificado de entrega expedidos por la empresa de servicio postal, visible a folio 16 de la presente encuadernación, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P.). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad, obrante a folios 3 y 4 de la presente encuadernación, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra de la deudora.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación a la deudora, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas.

En lo que concierne al documento báculo de la ejecución, debe precisarse que por expresa disposición legal, el título ejecutivo contenido de la obligación es el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, sin ningún requisito ni procedimiento adicional, y, en consecuencia, faculta a dicha entidad acreedora para cobrar las cuotas de administración y demás expensas comunes que de éste se deriven mediante el procedimiento que aquí se adelanta (artículo 48, Ley 675 de 2001).

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, como ocurre en el presente asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$800.000,00**.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. 51 hoy 14/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad57ab97b94f389336152b137a9f7e762b0de28df601dbff873865fc54b83d0

Documento generado en 13/10/2021 06:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO			
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ			
LIQUIDACIÓN DE COSTAS			
RADICACIÓN DE PROCESO		2019-00692	
	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	46	\$ 800.000,00
Certificados de Existencia			
Notificaciones	1	16,32	\$ 23.000,00
Gastos Provisionales Secuestre			
Arancel Judicial			
Pólizas Judiciales			
Registro de embargos			
Certificados de Tradición			
Honorarios Secuestre			
Gastos y Honorarios perito			
Publicaciones Avisos de Remate			
TOTAL			\$ 823.000,00

LA SECRETARIA;


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00692 00**

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$823.000,00**.

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado
No. **56** hoy **04/11/2021** a la hora de las 8:00
A.M.
Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93def9655d296b330eead29607531e7aa03067a25996f4eca73665146d4881cc

Documento generado en 04/11/2021 12:19:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20215630449501
Fecha: 13/07/2021 4:26:15 p. m.



38

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE TUNJUELITO**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 004 del 1 de Marzo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL52F#24C-41SUR de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7256 del 27 de Diciembre de 2001, corrida ante la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40386142

Que mediante acta No. 10 del 16 de Junio de 2021 se eligió a:
GABRIEL EDUARDO TRIANA RODRIGUEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79657649, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 17 de junio de 2021 al 17 de junio de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Joseph Plaza

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE(SA) LOCAL DE TUNJUELITO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/07/2021 4:26:15 p. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

NIT 830.033.323-7

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AP 13-404

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	SALDO INSOLUTO	VALOR CUOTA MENSUAL DE ADMÓN.	VALOR CUOTA EXTRA DE ADMÓN.	SUMATORIA CAPITAL	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO	INTERÉS MORA MENSUAL	VALOR INTERÉS MORA MENSUAL	SUMATORIA INTERESES DE MORA	SUMATORIA CAPITAL INTERESES DE MORA
1	20151201	20151231	\$ 1.664.414,00	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00	0	0,00	0,00	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
2	20160101	20160131				\$ 1.664.414,00	19,68	29,52	2,46	\$ 40.944,58	\$ 40.944,58	\$ 1.705.358,58
3	20160201	20160229				\$ 1.664.414,00	19,68	29,52	2,46	\$ 40.944,58	\$ 81.889,17	\$ 1.746.303,17
4	20160301	20160331				\$ 1.664.414,00	19,68	29,52	2,46	\$ 40.944,58	\$ 122.833,75	\$ 1.787.247,75
5	20160401	20160430				\$ 1.664.414,00	20,54	30,81	2,57	\$ 42.733,83	\$ 165.567,58	\$ 1.829.981,58
6	20160501	20160531				\$ 1.664.414,00	20,54	30,81	2,57	\$ 42.733,83	\$ 208.301,41	\$ 1.872.715,41
7	20160601	20160630				\$ 1.664.414,00	20,54	30,81	2,57	\$ 42.733,83	\$ 251.035,24	\$ 1.915.449,24
8	20160701	20160731				\$ 1.664.414,00	21,34	32,01	2,67	\$ 44.398,24	\$ 295.433,49	\$ 1.959.847,49
9	20160801	20160831	\$ 62.300,00	\$ -	\$ -	\$ 1.726.714,00	21,34	32,01	2,67	\$ 46.060,10	\$ 341.493,58	\$ 2.068.207,58
10	20160901	20160930	\$ 72.400,00	\$ -	\$ -	\$ 1.799.114,00	21,34	32,01	2,67	\$ 47.991,37	\$ 389.484,95	\$ 2.188.598,95
11	20161001	20161031	\$ 72.400,00	\$ -	\$ -	\$ 1.871.514,00	21,99	32,99	2,75	\$ 51.443,24	\$ 440.928,19	\$ 2.312.442,19
12	20161101	20161130	\$ 72.400,00	\$ -	\$ -	\$ 1.943.914,00	21,99	32,99	2,75	\$ 53.433,34	\$ 494.361,52	\$ 2.438.275,52
13	20161201	20161231	\$ 72.400,00	\$ -	\$ -	\$ 2.016.314,00	21,99	32,99	2,75	\$ 55.423,43	\$ 549.784,96	\$ 2.566.098,96
14	20170101	20170131	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 2.103.214,00	22,34	33,51	2,79	\$ 58.732,25	\$ 608.517,21	\$ 2.711.731,21
15	20170201	20170228	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 2.190.114,00	22,34	33,51	2,79	\$ 61.158,93	\$ 669.676,14	\$ 2.859.790,14
16	20170301	20170331	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 2.277.014,00	22,34	33,51	2,79	\$ 63.585,62	\$ 733.261,76	\$ 3.010.275,76
17	20170401	20170430	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 2.363.914,00	22,33	33,50	2,79	\$ 65.982,75	\$ 799.244,51	\$ 3.163.158,51
18	20170501	20170531	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 2.450.814,00	22,33	33,50	2,79	\$ 68.408,35	\$ 867.652,85	\$ 3.318.466,85
19	20170601	20170630	\$ 86.900,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 2.587.714,00	22,33	33,50	2,79	\$ 72.229,57	\$ 939.882,42	\$ 3.527.596,42
20	20170701	20170731	\$ 86.900,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 2.724.614,00	21,98	32,97	2,75	\$ 74.858,77	\$ 1.014.741,19	\$ 3.739.355,19
21	20170801	20170831	\$ 86.900,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 2.861.514,00	21,98	32,97	2,75	\$ 78.620,10	\$ 1.093.361,28	\$ 3.954.875,28
22	20170901	20170930	\$ 86.900,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 2.998.414,00	21,48	32,22	2,69	\$ 80.507,42	\$ 1.173.868,70	\$ 4.172.282,70
23	20171001	20171031	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 3.085.314,00	21,15	31,73	2,64	\$ 81.567,99	\$ 1.255.436,69	\$ 4.340.750,69
24	20171101	20171130	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 3.172.214,00	20,96	31,44	2,62	\$ 83.112,01	\$ 1.338.548,70	\$ 4.510.762,70
25	20171201	20171231	\$ 86.900,00	\$ -	\$ -	\$ 3.259.114,00	20,77	31,16	2,60	\$ 84.614,75	\$ 1.423.163,44	\$ 4.682.277,44
26	20180101	20180131	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 3.351.214,00	20,69	31,04	2,59	\$ 86.670,77	\$ 1.509.834,22	\$ 4.861.048,22
27	20180201	20180228	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 3.443.314,00	21,01	31,52	2,63	\$ 90.430,03	\$ 1.600.264,25	\$ 5.043.578,25
28	20180301	20180331	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 3.535.414,00	20,68	31,02	2,59	\$ 91.390,45	\$ 1.691.654,70	\$ 5.227.068,70
29	20180401	20180430	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 3.627.514,00	20,48	30,72	2,56	\$ 92.864,36	\$ 1.784.519,06	\$ 5.412.033,06
30	20180501	20180531	\$ 92.100,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 3.769.614,00	20,44	30,66	2,56	\$ 96.313,64	\$ 1.880.832,70	\$ 5.650.446,70
31	20180601	20180630	\$ 92.100,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 3.911.714,00	20,28	30,42	2,54	\$ 99.161,95	\$ 1.979.994,65	\$ 5.891.708,65
32	20180701	20180731	\$ 92.100,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 4.053.814,00	20,03	30,05	2,50	\$ 101.497,37	\$ 2.081.492,02	\$ 6.135.306,02
33	20180801	20180831	\$ 92.100,00	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 4.195.914,00	19,94	29,91	2,49	\$ 104.583,16	\$ 2.186.075,17	\$ 6.381.989,17
34	20180901	20180930	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 4.288.014,00	19,81	29,72	2,48	\$ 106.181,95	\$ 2.292.257,12	\$ 6.580.271,12
35	20181001	20181031	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 4.380.114,00	19,63	29,45	2,45	\$ 107.477,05	\$ 2.399.734,17	\$ 6.779.848,17
36	20181101	20181130	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 4.472.214,00	19,49	29,24	2,44	\$ 108.954,31	\$ 2.508.688,48	\$ 6.980.902,48
37	20181201	20181231	\$ 92.100,00	\$ -	\$ -	\$ 4.564.314,00	19,40	29,10	2,43	\$ 110.684,61	\$ 2.619.373,09	\$ 7.183.687,09
38	20190101	20190131	\$ 97.600,00	\$ -	\$ -	\$ 4.661.914,00	19,16	28,74	2,40	\$ 111.652,84	\$ 2.731.025,93	\$ 7.392.939,93

39	20190201	20190228		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 4.759.514,00	19,70	29,55	2,46	\$ 117.203,03	\$ 2.848.228,97	\$ 7.607.742,97
40	20190301	20190331		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 4.857.114,00	19,37	29,06	2,42	\$ 117.602,87	\$ 2.965.831,84	\$ 7.822.945,84
41	20190401	20190430		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 4.954.714,00	19,32	28,98	2,42	\$ 119.656,34	\$ 3.085.488,18	\$ 8.040.202,18
42	20190501	20190531		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.052.314,00	19,34	29,01	2,42	\$ 122.139,69	\$ 3.207.627,87	\$ 8.259.941,87
43	20190601	20190630		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.149.914,00	19,34	29,01	2,42	\$ 124.499,17	\$ 3.332.127,04	\$ 8.482.041,04
44	20190701	20190731		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.247.514,00	19,28	28,92	2,41	\$ 126.465,09	\$ 3.458.592,13	\$ 8.706.106,13
45	20190801	20190831		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.345.114,00	19,32	28,98	2,42	\$ 129.084,50	\$ 3.587.676,63	\$ 8.932.790,63
46	20190901	20190930		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.442.714,00	19,32	28,98	2,42	\$ 131.441,54	\$ 3.719.118,18	\$ 9.161.832,18
47	20191001	20191031		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.540.314,00	19,10	28,65	2,39	\$ 132.275,00	\$ 3.851.393,17	\$ 9.391.707,17
48	20191101	20191130		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.637.914,00	19,03	28,55	2,38	\$ 134.111,88	\$ 3.985.505,05	\$ 9.623.419,05
49	20191201	20191231		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.735.514,00	18,91	28,37	2,36	\$ 135.573,21	\$ 4.121.078,27	\$ 9.856.592,27
50	20200101	20200131		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.833.114,00	18,77	28,16	2,35	\$ 136.859,44	\$ 4.257.937,70	\$ 10.091.051,70
51	20200201	20200228		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 5.930.714,00	19,06	28,59	2,38	\$ 141.299,26	\$ 4.399.236,96	\$ 10.329.950,96
52	20200301	20200331		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.028.314,00	18,95	28,43	2,37	\$ 142.795,69	\$ 4.542.032,65	\$ 10.570.346,65
53	20200401	20200430		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.125.914,00	18,69	28,04	2,34	\$ 143.116,67	\$ 4.685.149,32	\$ 10.811.063,32
54	20200501	20200531		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.223.514,00	18,19	27,29	2,27	\$ 141.507,15	\$ 4.826.656,47	\$ 11.050.170,47
55	20200601	20200630		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.321.114,00	18,12	27,18	2,27	\$ 143.173,23	\$ 4.969.829,70	\$ 11.290.943,70
56	20200701	20200731		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.418.714,00	18,12	27,18	2,27	\$ 145.383,87	\$ 5.115.213,57	\$ 11.533.927,57
57	20200801	20200831		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.516.314,00	18,29	27,44	2,29	\$ 148.979,23	\$ 5.264.192,80	\$ 11.780.506,80
58	20200901	20200930		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.613.914,00	18,35	27,53	2,29	\$ 151.706,65	\$ 5.415.899,45	\$ 12.029.813,45
59	20201001	20201031		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.711.514,00	18,09	27,14	2,26	\$ 151.764,11	\$ 5.567.663,56	\$ 12.279.177,56
60	20201101	20201130		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.809.114,00	17,34	26,01	2,17	\$ 147.587,55	\$ 5.715.251,11	\$ 12.524.365,11
61	20201201	20201231		\$ 97.600,00	\$ -	\$ 6.906.714,00	17,46	26,19	2,18	\$ 150.739,03	\$ 5.865.990,14	\$ 12.772.704,14
62	20210101	20210131		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.009.214,00	17,32	25,98	2,17	\$ 151.749,48	\$ 6.017.739,63	\$ 13.026.953,63
63	20210201	20210228		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.111.714,00	17,54	26,31	2,19	\$ 155.924,33	\$ 6.173.663,95	\$ 13.285.377,95
64	20210301	20210331		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.214.214,00	17,41	26,12	2,18	\$ 156.999,33	\$ 6.330.663,29	\$ 13.544.877,29
65	20210401	20210430		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.316.714,00	17,31	25,97	2,16	\$ 158.315,40	\$ 6.488.978,69	\$ 13.805.692,69
66	20210501	20210531		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.419.214,00	17,22	25,83	2,15	\$ 159.698,58	\$ 6.648.677,27	\$ 14.067.891,27
67	20210601	20210630		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.521.714,00	17,21	25,82	2,15	\$ 161.810,87	\$ 6.810.488,14	\$ 14.332.202,14
68	20210701	20210731		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.624.214,00	17,18	25,77	2,15	\$ 163.730,00	\$ 6.974.218,14	\$ 14.598.432,14
69	20210801	20210831		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.726.714,00	17,24	25,86	2,16	\$ 166.510,69	\$ 7.140.728,82	\$ 14.867.442,82
70	20210901	20210930		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.829.214,00	17,19	25,79	2,15	\$ 168.230,24	\$ 7.308.959,06	\$ 15.138.173,06
71	20211001	20211031		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 7.931.714,00	17,08	25,62	2,14	\$ 169.342,09	\$ 7.478.301,15	\$ 15.410.015,15
72	20211101	20211130		\$ 102.500,00	\$ -	\$ 8.034.214,00	17,27	25,91	2,16	\$ 173.438,59	\$ 7.651.739,75	\$ 15.685.953,75
	TOTAL:			\$ 1.664.414,00	\$ 5.969.800,00	\$ 400.000,00	\$ 8.034.214,00				\$ 7.651.739,75	\$ 15.685.953,75

RESUMEN:

CAPITAL DESDE DIC-15 A AGO-21 \$ 8.034.214,00

INTERESES DE MORA 01-01-16 - 31-08-21 \$ 7.651.739,75

TOTAL DEUDA \$ 15.685.953,75

SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 75 CTVS. M/CTE.-

Bogotá, D.C., septiembre 1º de 2021

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

NIT 830.033.323-7

CERTIFICACIÓN DEUDA AP 13-404

GABRIEL EDUARDO TRIANA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.657.649, en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., entidad de derecho privado, con NIT 830.033.323-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **CERTIFICA:** Que la señora **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 41.685.565, con domicilio en Bogotá, en su condición de propietaria del Apartamento 404 del Interior 13 del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., ubicado en la Calle 52A Sur N° 24C-41 de Bogotá, debe a la fecha las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR SALDO INSOLUTO	VALOR CUOTA EXTRA	VALOR CUOTA DE ADMÓN.	SUMATORIA CAPITAL
1	20151201	20151231	20160101	\$ 1.664.414,00	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
2	20160101	20160131	20160201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
3	20160201	20160229	20160301	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
4	20160301	20160331	20160401	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
5	20160401	20160430	20160501	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
6	20160501	20160531	20160601	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
7	20160601	20160630	20160701	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
8	20160701	20160731	20160801	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
9	20160801	20160831	20160901	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.664.414,00
10	20160901	20160930	20161001	\$ -	\$ -	\$ 62.300,00	\$ 1.726.714,00
11	20161001	20161031	20161101	\$ -	\$ -	\$ 72.400,00	\$ 1.799.114,00
12	20161101	20161130	20161201	\$ -	\$ -	\$ 72.400,00	\$ 1.871.514,00
13	20161201	20161231	20170101	\$ -	\$ -	\$ 72.400,00	\$ 1.943.914,00
14	20170101	20170131	20170201	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 2.016.314,00
15	20170201	20170228	20170301	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 2.103.214,00
16	20170301	20170331	20170401	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 2.190.114,00
17	20170401	20170430	20170501	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 2.277.014,00
18	20170501	20170531	20170601	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 2.363.914,00
19	20170601	20170630	20170701	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 86.900,00	\$ 2.450.814,00
20	20170701	20170731	20170801	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 86.900,00	\$ 2.587.714,00
21	20170801	20170831	20170901	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 86.900,00	\$ 2.724.614,00
22	20170901	20170930	20171001	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 86.900,00	\$ 2.861.514,00
23	20171001	20171031	20171101	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 2.998.414,00
24	20171101	20171130	20171201	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 3.085.314,00
25	20171201	20171231	20180101	\$ -	\$ -	\$ 86.900,00	\$ 3.172.214,00
26	20180101	20180131	20180201	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 3.259.114,00
27	20180201	20180228	20180301	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 3.351.214,00
28	20180301	20180331	20180401	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 3.443.314,00
29	20180401	20180430	20180501	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 3.535.414,00
30	20180501	20180531	20180601	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 92.100,00	\$ 3.627.514,00
31	20180601	20180630	20180701	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 92.100,00	\$ 3.769.614,00
32	20180701	20180731	20180801	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 92.100,00	\$ 3.911.714,00
33	20180801	20180831	20180901	\$ -	\$ 50.000,00	\$ 92.100,00	\$ 4.053.814,00
34	20180901	20180930	20181001	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 4.195.914,00
35	20181001	20181031	20181101	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 4.288.014,00
36	20181101	20181130	20181201	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 4.380.114,00
37	20181201	20181231	20190101	\$ -	\$ -	\$ 92.100,00	\$ 4.472.214,00
38	20190101	20190131	20190201	\$ -	\$ -	\$ 97.600,00	\$ 4.564.314,00
39	20190201	20190228	20190301	\$ -	\$ -	\$ 97.600,00	\$ 4.661.914,00
40	20190301	20190331	20190401	\$ -	\$ -	\$ 97.600,00	\$ 4.759.514,00
						\$ 97.600,00	\$ 4.857.114,00

41	20190401	20190430	20190501	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	4.954.714,00
42	20190501	20190531	20190601	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.052.314,00
43	20190601	20190630	20190701	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.149.914,00
44	20190701	20190731	20190801	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.247.514,00
45	20190801	20190831	20190901	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.345.114,00
46	20190901	20190930	20191001	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.442.714,00
47	20191001	20191031	20191101	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.540.314,00
48	20191101	20191130	20191201	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.637.914,00
49	20191201	20191231	20200101	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.735.514,00
50	20200101	20200131	20200201	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.833.114,00
51	20200201	20200228	20200301	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	5.930.714,00
52	20200301	20200331	20200401	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.028.314,00
53	20200401	20200430	20200501	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.125.914,00
54	20200501	20200531	20200601	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.223.514,00
55	20200601	20200630	20200701	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.321.114,00
56	20200701	20200731	20200801	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.418.714,00
57	20200801	20200831	20200901	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.516.314,00
58	20200901	20200930	20201001	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.613.914,00
59	20201001	20201031	20201101	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.711.514,00
60	20201101	20201130	20201201	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.809.114,00
61	20201201	20201231	20200101	\$	-	\$	-	\$	97.600,00	\$	6.906.714,00
62	20210101	20210131	20210201	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.009.214,00
63	20210201	20210228	20210301	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.111.714,00
64	20210301	20210331	20210401	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.214.214,00
65	20210401	20210430	20210501	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.316.714,00
66	20210501	20210531	20210601	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.419.214,00
67	20210601	20210630	20210701	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.521.714,00
68	20210701	20210731	20210801	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.624.214,00
69	20210801	20210831	20210901	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.726.714,00
70	20210901	20210930	20211001	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.829.214,00
71	20211001	20211031	20211101	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	7.931.714,00
72	20211101	20211130	20211201	\$	-	\$	-	\$	102.500,00	\$	8.034.214,00
TOTAL					\$ 1.664.414	\$ 400.000	\$ 5.969.800	\$ 8.034.214,00			

SON: OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.-

NOTA: El retardo en el pago de cada cuota vencida y no pagada por la deudora causa intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superfinanciera desde que cada cuota se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota relacionada y no pagada hasta el pago total de la obligación. Igualmente los deudores adueñan las cuotas mensuales de administración junto con los intereses de mora que sigan causando con posterioridad al mes de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, por tratarse de una obligación periódica.

Atentamente,



GABRIEL EDUARDO TRIANA RODRIGUEZ
C.C. N° 79.657.649 de Bogotá
Representante Legal
Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.

SEÑOR
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD
DE TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular Rad. 2019-00692
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: LIGIA STELLA CASTILLO VELASQUEZ

Asunto: Liquidación Crédito

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del auto que lo ordena, adjunto al presente, liquidación de crédito a cargo de la demandada, la cual fue practicada de acuerdo con el auto mandamiento de pago en concordancia con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual se resume así:

RESUMEN:

CAPITAL DESDE DIC-15 A AGO-21	\$ 8.034.214,00
INTERESES DE MORA 01-01-16 - 31-08-21	\$ 7.651.739,75
TOTAL DEUDA	<u>\$15.685.953,75</u>

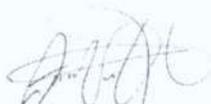
SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 75 CTVS. M/CTE.-

Sírvase Señor Juez correr traslado de la liquidación de crédito a la parte demandada y si no presenta objeción alguna, proceda a impartirle su aprobación.

Adjunto como soportes de la liquidación de crédito:

Certificación de deuda, expedida por el representante legal del Conjunto.
Certificación de la representación legal.
Liquidación de crédito enunciada.

Señor Juez, atentamente,


AURORA VIVAS URIBE
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

Rad. 2019-00692 Memorial liquidación crédito

44

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Dom 7/11/2021 8:18 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

A/A

Aurora Vivas Uribe
Abogada
Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.
Tel. +57 601 2860908
E-mail arorua729@hotmail.com
Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
 TRASLADOS ART. 109 C.P.C.
 En la fecha 77 NOV 2021 se fija el presente traslado
 conforme o dispuesto en el art. 446 del
C.C.P el cual corre a partir del 12/11/2021
 y vence el 17/11/2021
 Secretario (a): Luzmila Herrera Ruiz

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 1.664.414,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.578,17	\$ 36.578,17	\$ 0,00	\$ 1.700.992,17
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.218,29	\$ 70.796,46	\$ 0,00	\$ 1.735.210,46
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.578,17	\$ 107.374,62	\$ 0,00	\$ 1.771.788,62
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.754,99	\$ 144.129,61	\$ 0,00	\$ 1.808.543,61
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.980,15	\$ 182.109,76	\$ 0,00	\$ 1.846.523,76
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.754,99	\$ 218.864,75	\$ 0,00	\$ 1.883.278,75
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.272,00	\$ 258.136,75	\$ 0,00	\$ 1.922.550,75
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.664.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.272,00	\$ 297.408,75	\$ 0,00	\$ 1.961.822,75
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 62.300,00	\$ 1.726.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.314,26	\$ 298.723,00	\$ 0,00	\$ 2.025.437,00
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.726.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.113,46	\$ 336.836,46	\$ 0,00	\$ 2.063.550,46
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 72.400,00	\$ 1.799.114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405,66	\$ 338.242,13	\$ 0,00	\$ 2.137.356,13
02/10/2016	29/10/2016	28	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.799.114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.358,55	\$ 377.600,68	\$ 0,00	\$ 2.176.714,68
30/10/2016	30/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 72.400,00	\$ 1.871.514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.462,23	\$ 379.062,91	\$ 0,00	\$ 2.250.576,91
31/10/2016	31/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.871.514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.462,23	\$ 380.525,14	\$ 0,00	\$ 2.252.039,14
01/11/2016	29/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.871.514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.404,65	\$ 422.929,79	\$ 0,00	\$ 2.294.443,79
30/11/2016	30/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 72.400,00	\$ 1.943.914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.518,80	\$ 424.448,58	\$ 0,00	\$ 2.368.362,58
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.943.914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.082,68	\$ 471.531,26	\$ 0,00	\$ 2.415.445,26
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 72.400,00	\$ 2.016.314,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.597,15	\$ 473.128,40	\$ 0,00	\$ 2.489.442,40
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.016.314,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.914,36	\$ 521.042,76	\$ 0,00	\$ 2.537.356,76
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 86.900,00	\$ 2.103.214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.665,98	\$ 522.708,74	\$ 0,00	\$ 2.625.922,74
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.103.214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.981,45	\$ 567.690,19	\$ 0,00	\$ 2.670.904,19
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 86.900,00	\$ 2.190.114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.734,81	\$ 569.425,00	\$ 0,00	\$ 2.759.539,00
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.190.114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.044,42	\$ 621.469,43	\$ 0,00	\$ 2.811.583,43
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 86.900,00	\$ 2.277.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.802,95	\$ 623.272,38	\$ 0,00	\$ 2.900.286,38
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.277.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.285,47	\$ 675.557,84	\$ 0,00	\$ 2.952.571,84
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 86.900,00	\$ 2.363.914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.871,75	\$ 677.429,60	\$ 0,00	\$ 3.041.343,60
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.363.914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.152,65	\$ 733.582,24	\$ 0,00	\$ 3.097.496,24
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 86.900,00	\$ 2.450.814,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.940,56	\$ 735.522,81	\$ 0,00	\$ 3.186.336,81
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.450.814,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.276,31	\$ 791.799,12	\$ 0,00	\$ 3.242.613,12
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 86.900,00	\$ 2.537.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.981,95	\$ 793.781,07	\$ 0,00	\$ 3.331.495,07
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.537.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.458,56	\$ 853.239,63	\$ 0,00	\$ 3.390.953,63
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 136.900,00	\$ 2.674.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.088,87	\$ 855.328,50	\$ 0,00	\$ 3.529.942,50
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.674.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.666,12	\$ 917.994,62	\$ 0,00	\$ 3.592.608,62
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 136.900,00	\$ 2.811.514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.195,79	\$ 920.190,41	\$ 0,00	\$ 3.731.704,41
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.811.514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.677,89	\$ 983.868,31	\$ 0,00	\$ 3.795.382,31
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 136.900,00	\$ 2.948.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.226,66	\$ 986.094,97	\$ 0,00	\$ 3.934.508,97
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 2.948.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.799,82	\$ 1.052.894,78	\$ 0,00	\$ 4.001.308,78
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 86.900,00	\$ 3.035.314,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.274,26	\$ 1.055.169,05	\$ 0,00	\$ 4.090.483,05
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 3.035.314,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.953,62	\$ 1.121.122,66	\$ 0,00	\$ 4.156.436,66
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 86.900,00	\$ 3.122.214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.320,79	\$ 1.123.443,45	\$ 0,00	\$ 4.245.657,45
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 3.122.214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.623,77	\$ 1.193.067,22	\$ 0,00	\$ 4.315.281,22
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 86.900,00	\$ 3.209.114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.377,33	\$ 1.195.444,56	\$ 0,00	\$ 4.404.558,56
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 3.209.114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.319,98	\$ 1.266.764,53	\$ 0,00	\$ 4.475.878,53
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 92.100,00	\$ 3.301.214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.478,66	\$ 1.269.243,19	\$ 0,00	\$ 4.570.457,19
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.301.214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.923,71	\$ 1.336.166,90	\$ 0,00	\$ 4.637.380,90
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 92.100,00	\$ 3.393.314,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.512,72	\$ 1.338.679,63	\$ 0,00	\$ 4.731.993,63

25

02/03/2018	31/03/2018	30	20.68	31.02	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 3,393,314.00	\$ 0.00	\$ 75,381.77	\$ 1,414,061.35	\$ 0.00	\$ 4,807,375.35
01/04/2018	01/04/2018	1	20.48	30.72	30.72	0.000734208	\$ 92,100.00	\$ 3,485,414.00	\$ 0.00	\$ 2,559.02	\$ 1,416,620.37	\$ 0.00	\$ 4,902,034.37
02/04/2018	30/04/2018	29	20.48	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 3,485,414.00	\$ 0.00	\$ 74,211.51	\$ 1,490,831.87	\$ 0.00	\$ 4,976,245.87
01/05/2018	01/05/2018	1	20.44	30.66	30.66	0.000732949	\$ 92,100.00	\$ 3,577,514.00	\$ 0.00	\$ 2,622.13	\$ 1,493,454.01	\$ 0.00	\$ 5,070,968.01
02/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30.66	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 3,577,514.00	\$ 0.00	\$ 78,664.05	\$ 1,572,118.05	\$ 0.00	\$ 5,149,632.05
01/06/2018	01/06/2018	1	20.28	30.42	30.42	0.000727908	\$ 142,100.00	\$ 3,719,614.00	\$ 0.00	\$ 2,707.54	\$ 1,574,825.59	\$ 0.00	\$ 5,294,439.59
02/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 3,719,614.00	\$ 0.00	\$ 78,518.58	\$ 1,653,344.17	\$ 0.00	\$ 5,372,958.17
01/07/2018	01/07/2018	1	20.03	30.045	30.045	0.000720013	\$ 142,100.00	\$ 3,861,714.00	\$ 0.00	\$ 2,780.49	\$ 1,656,124.66	\$ 0.00	\$ 5,501,253.25
02/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 3,861,714.00	\$ 0.00	\$ 2,871.40	\$ 1,742,410.65	\$ 0.00	\$ 5,372,958.17
01/08/2018	01/08/2018	1	19.94	29.91	29.91	0.000717166	\$ 142,100.00	\$ 4,003,814.00	\$ 0.00	\$ 86,141.96	\$ 1,828,552.61	\$ 0.00	\$ 5,517,838.66
02/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 4,003,814.00	\$ 0.00	\$ 2,956.23	\$ 1,831,508.84	\$ 0.00	\$ 6,063,153.60
01/09/2018	01/09/2018	1	19.81	29.715	29.715	0.000713047	\$ 142,100.00	\$ 4,145,914.00	\$ 0.00	\$ 85,730.76	\$ 1,917,239.60	\$ 0.00	\$ 6,158,251.29
02/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 4,145,914.00	\$ 0.00	\$ 2,997.69	\$ 1,920,237.29	\$ 0.00	\$ 6,248,182.17
01/10/2018	01/10/2018	1	19.63	29.445	29.445	0.000707335	\$ 92,100.00	\$ 4,238,014.00	\$ 0.00	\$ 89,930.83	\$ 2,010,168.12	\$ 0.00	\$ 6,343,325.69
02/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 4,238,014.00	\$ 0.00	\$ 3,043.56	\$ 2,013,211.69	\$ 0.00	\$ 6,431,589.06
01/11/2018	01/11/2018	1	19.49	29.235	29.235	0.000702883	\$ 92,100.00	\$ 4,330,114.00	\$ 0.00	\$ 88,263.37	\$ 2,101,475.06	\$ 0.00	\$ 6,526,784.69
02/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 4,330,114.00	\$ 0.00	\$ 3,095.63	\$ 2,104,570.69	\$ 0.00	\$ 6,619,653.55
01/12/2018	01/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.000700018	\$ 92,100.00	\$ 4,422,214.00	\$ 0.00	\$ 92,868.86	\$ 2,197,439.55	\$ 0.00	\$ 6,714,879.09
02/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 4,422,214.00	\$ 0.00	\$ 3,125.54	\$ 2,200,565.09	\$ 0.00	\$ 6,808,645.27
01/01/2019	01/01/2019	1	19.16	28.74	28.74	0.000697468	\$ 92,100.00	\$ 4,514,314.00	\$ 0.00	\$ 93,766.18	\$ 2,294,331.27	\$ 0.00	\$ 6,909,517.69
02/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28.74	28.74	0.000697468	\$ 0.00	\$ 4,514,314.00	\$ 0.00	\$ 3,272.42	\$ 2,297,603.69	\$ 0.00	\$ 6,997,873.00
01/02/2019	01/02/2019	1	19.7	29.55	29.55	0.000709558	\$ 97,600.00	\$ 4,611,914.00	\$ 0.00	\$ 88,355.32	\$ 2,389,251.25	\$ 0.00	\$ 7,098,765.25
02/02/2019	28/02/2019	27	19.7	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 4,611,914.00	\$ 0.00	\$ 3,292.24	\$ 2,389,251.25	\$ 0.00	\$ 7,197,532.51
01/03/2019	01/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.000699062	\$ 97,600.00	\$ 4,709,514.00	\$ 0.00	\$ 98,767.27	\$ 2,488,018.51	\$ 0.00	\$ 7,298,485.32
02/03/2019	31/03/2019	30	19.37	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 4,709,514.00	\$ 0.00	\$ 3,352.81	\$ 2,491,371.32	\$ 0.00	\$ 7,395,716.79
01/04/2019	01/04/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 97,600.00	\$ 4,807,114.00	\$ 0.00	\$ 102,720.29	\$ 2,592,076.80	\$ 0.00	\$ 7,496,740.80
02/04/2019	30/04/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 4,807,114.00	\$ 0.00	\$ 3,424.01	\$ 2,694,747.09	\$ 0.00	\$ 7,599,461.09
01/05/2019	01/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.000698106	\$ 97,600.00	\$ 4,904,714.00	\$ 0.00	\$ 101,087.18	\$ 2,799,320.03	\$ 0.00	\$ 7,700,546.85
02/05/2019	31/05/2019	30	19.34	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 4,904,714.00	\$ 0.00	\$ 3,485.76	\$ 2,802,870.55	\$ 0.00	\$ 7,801,634.03
01/06/2019	01/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.000696883	\$ 97,600.00	\$ 5,002,314.00	\$ 0.00	\$ 106,515.67	\$ 2,909,386.22	\$ 0.00	\$ 7,902,784.55
02/06/2019	30/06/2019	29	19.3	28.95	28.95	0.000696883	\$ 0.00	\$ 5,002,314.00	\$ 0.00	\$ 3,550.52	\$ 2,909,386.22	\$ 0.00	\$ 8,009,300.72
01/07/2019	01/07/2019	1	19.28	28.92	28.92	0.000696193	\$ 97,600.00	\$ 5,099,914.00	\$ 0.00	\$ 108,753.03	\$ 3,021,764.35	\$ 0.00	\$ 8,110,525.32
02/07/2019	31/07/2019	30	19.28	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 5,099,914.00	\$ 0.00	\$ 3,625.10	\$ 3,021,764.35	\$ 0.00	\$ 8,219,278.35
01/08/2019	01/08/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 97,600.00	\$ 5,197,514.00	\$ 0.00	\$ 108,753.03	\$ 3,132,559.56	\$ 0.00	\$ 8,320,571.52
02/08/2019	31/08/2019	30	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,197,514.00	\$ 0.00	\$ 3,693.17	\$ 3,132,559.56	\$ 0.00	\$ 8,427,673.56
01/09/2019	01/09/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 97,600.00	\$ 5,295,114.00	\$ 0.00	\$ 107,102.04	\$ 3,247,984.06	\$ 0.00	\$ 8,538,996.93
02/09/2019	30/09/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,295,114.00	\$ 0.00	\$ 3,723.37	\$ 3,247,984.06	\$ 0.00	\$ 8,640,698.06
01/10/2019	01/10/2019	1	19.1	28.65	28.65	0.000690445	\$ 97,600.00	\$ 5,392,714.00	\$ 0.00	\$ 111,701.12	\$ 3,371,764.52	\$ 0.00	\$ 8,742,076.52
02/10/2019	31/10/2019	30	19.1	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 5,392,714.00	\$ 0.00	\$ 3,778.47	\$ 3,371,764.52	\$ 0.00	\$ 8,851,652.09
01/11/2019	01/11/2019	1	19.03	28.545	28.545	0.000688206	\$ 97,600.00	\$ 5,490,314.00	\$ 0.00	\$ 109,575.57	\$ 3,483,757.99	\$ 0.00	\$ 8,953,076.26
02/11/2019	30/11/2019	29	19.03	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 5,490,314.00	\$ 0.00	\$ 3,824.17	\$ 3,483,757.99	\$ 0.00	\$ 9,067,801.35
01/12/2019	01/12/2019	1	18.91	28.365	28.365	0.000684364	\$ 97,600.00	\$ 5,587,914.00	\$ 0.00	\$ 114,725.09	\$ 3,603,701.59	\$ 0.00	\$ 9,169,266.79
02/12/2019	31/12/2019	30	18.91	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 5,587,914.00	\$ 0.00	\$ 3,885.44	\$ 3,603,701.59	\$ 0.00	\$ 9,285,230.07
01/01/2020	01/01/2020	1	18.77	28.155	28.155	0.000679876	\$ 97,600.00	\$ 5,685,514.00	\$ 0.00	\$ 115,963.27	\$ 3,719,239.60	\$ 0.00	\$ 9,386,815.59
02/01/2020	31/01/2020	30	18.77	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 5,685,514.00	\$ 0.00	\$ 3,985.52	\$ 3,719,239.60	\$ 0.00	\$ 9,498,410.26
01/02/2020	01/02/2020	1	19.06	28.59	28.59	0.000689166	\$ 97,600.00	\$ 5,783,114.00	\$ 0.00	\$ 111,594.68	\$ 3,844,340.08	\$ 0.00	\$ 9,600,042.35
02/02/2020	29/02/2020	28	19.06	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 5,783,114.00	\$ 0.00	\$ 4,032.09	\$ 3,844,340.08	\$ 0.00	\$ 9,721,004.97
01/03/2020	01/03/2020	1	18.95	28.425	28.425	0.000685646	\$ 97,600.00	\$ 5,880,714.00	\$ 0.00	\$ 120,962.57	\$ 3,971,716.07	\$ 0.00	\$ 9,822,654.08
02/03/2020	31/03/2020	30	18.95	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 5,880,714.00	\$ 0.00	\$ 4,049.16	\$ 3,971,716.07	\$ 0.00	\$ 9,940,079.59
01/04/2020	01/04/2020	1	18.69	28.035	28.035	0.000673007	\$ 97,600.00	\$ 5,978,314.00	\$ 0.00	\$ 117,425.51	\$ 4,117,665.59	\$ 0.00	\$ 10,047,654.18
02/04/2020	30/04/2020	29	18.69	28.035	28.035	0.000673007	\$ 0.00	\$ 5,978,314.00	\$ 0.00	\$ 3,961.765.59	\$ 4,117,665.59	\$ 0.00	\$ 10,159,320.77

01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 97,600,00	\$ 6,075,914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,017,40	\$ 3,965,782,99	\$ 0,00	\$ 10,041,696,99
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6,075,914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120,321,95	\$ 4,086,304,94	\$ 0,00	\$ 10,162,218,94
02/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 97,600,00	\$ 6,173,514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,067,96	\$ 4,090,372,90	\$ 0,00	\$ 10,263,886,90
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6,173,514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117,970,95	\$ 4,208,343,85	\$ 0,00	\$ 10,381,857,85
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 97,600,00	\$ 6,271,114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,132,28	\$ 4,212,476,13	\$ 0,00	\$ 10,483,590,13
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6,271,114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123,968,29	\$ 4,336,444,42	\$ 0,00	\$ 10,607,558,42
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 97,600,00	\$ 6,368,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,231,56	\$ 4,340,675,98	\$ 0,00	\$ 10,709,389,98
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 6,368,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126,946,85	\$ 4,471,931,75	\$ 0,00	\$ 10,836,336,83
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,00066365	\$ 97,600,00	\$ 6,466,314,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,308,93	\$ 4,596,890,60	\$ 0,00	\$ 10,938,245,75
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 6,466,314,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124,958,84	\$ 4,730,774,79	\$ 0,00	\$ 11,063,704,60
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 97,600,00	\$ 6,563,914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129,565,35	\$ 4,860,648,25	\$ 0,00	\$ 11,165,123,44
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 6,563,914,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129,565,35	\$ 4,994,290,42	\$ 0,00	\$ 11,294,688,79
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 97,600,00	\$ 6,661,514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,329,12	\$ 5,128,828,69	\$ 0,00	\$ 11,396,617,91
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 6,661,514,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125,544,34	\$ 5,253,561,17	\$ 0,00	\$ 11,522,162,25
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 97,600,00	\$ 6,759,114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,309,03	\$ 5,528,731,71	\$ 0,00	\$ 11,624,071,28
02/12/2020	30/12/2020	29	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6,759,114,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124,961,89	\$ 5,653,693,60	\$ 0,00	\$ 11,749,033,17
31/12/2020	31/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 97,600,00	\$ 6,856,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,371,25	\$ 6,028,919,17	\$ 0,00	\$ 11,851,004,47
01/01/2021	31/01/2021	31	17,37	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6,856,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134,538,27	\$ 6,163,457,44	\$ 0,00	\$ 11,985,542,69
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 102,500,00	\$ 6,959,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,454,73	\$ 6,618,916,17	\$ 0,00	\$ 12,092,497,43
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6,959,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120,277,75	\$ 6,739,193,92	\$ 0,00	\$ 12,212,775,17
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 102,500,00	\$ 7,061,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,490,43	\$ 7,191,685,61	\$ 0,00	\$ 12,319,765,61
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7,061,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134,712,99	\$ 7,326,408,60	\$ 0,00	\$ 12,454,478,60
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 102,500,00	\$ 7,164,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,532,24	\$ 7,597,941,84	\$ 0,00	\$ 12,561,510,83
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7,164,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131,434,88	\$ 7,729,376,72	\$ 0,00	\$ 12,692,945,71
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 102,500,00	\$ 7,266,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,575,72	\$ 8,007,351,44	\$ 0,00	\$ 12,800,021,43
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7,266,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137,271,57	\$ 8,144,622,01	\$ 0,00	\$ 12,937,293,00
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 102,500,00	\$ 7,369,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,637,85	\$ 8,381,059,86	\$ 0,00	\$ 13,044,430,85
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7,369,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134,497,74	\$ 8,515,557,60	\$ 0,00	\$ 13,178,928,59
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 102,500,00	\$ 7,471,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,695,03	\$ 8,796,256,63	\$ 0,00	\$ 13,286,123,63
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7,471,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140,851,03	\$ 8,937,107,66	\$ 0,00	\$ 13,426,974,66
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 102,500,00	\$ 7,574,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,774,30	\$ 9,216,881,96	\$ 0,00	\$ 13,534,246,96
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7,574,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143,228,89	\$ 9,360,110,85	\$ 0,00	\$ 13,677,477,84
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 102,500,00	\$ 7,676,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,826,36	\$ 9,646,947,21	\$ 0,00	\$ 13,784,804,21
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7,676,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139,964,47	\$ 9,786,911,68	\$ 0,00	\$ 13,924,768,67
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 102,500,00	\$ 7,779,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,862,81	\$ 10,071,726,49	\$ 0,00	\$ 14,032,131,48
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7,779,214,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145,884,29	\$ 10,217,610,78	\$ 0,00	\$ 14,178,015,77
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 102,500,00	\$ 7,881,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,975,85	\$ 10,493,586,63	\$ 0,00	\$ 14,285,491,62
02/11/2021	15/11/2021	14	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7,881,714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69,661,88	\$ 10,563,248,51	\$ 0,00	\$ 14,355,153,50

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 7,881,714,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 400,000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6,473,439,50
Total a Pagar	\$ 14,755,153,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14,755,153,50

44

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00692 00**

Revisada la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la entidad ejecutante, en su concepto del importe de los intereses de mora, respecto del capital de la obligación base del asunto de la referencia, se establece que dicho parámetro arroja un valor inferior. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la aludida liquidación del crédito, conforme lo muestran los cuadros anexos.

En consecuencia, de lo expuesto, se modifica y aprueba la actualización de la liquidación del crédito en la suma **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA M/CTE (\$14'755.153,50 M/CTE)**, por ajustarse a derecho y no haber sido objetada en tiempo.

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado
No. 61 hoy 22/11/2021 a la hora de las 8:00
A.M.
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b135d30103383a045d78a16181ab9e4a604bf4d8248d826cbf678e1929f886a**
Documento generado en 19/11/2021 04:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>